

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 8069700 Fax 8069701

337
335

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00047291 00000006

Folios: 8

Fecha (AMB): 2005-06-25 18:02:55

Trámite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 329 COMPLEMEN

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: **P1.-GLAXO GROUP LIMITED.-Solicitud de Patente de Invención**
para "DERIVADOS DE FENIL SUSTITUIDOS COMO
ACTIVADORES DEL RECEPTOR ACTIVADO POR EL
PROLIFERADOR DE LA PEROXISOMA".- Clase A.61.-
Expediente número 00-047.291.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 2 de Junio de 2005.

2. De acuerdo con el Concepto Técnico No. **778**, se tiene que el señor Examinador objeta la claridad de las reivindicaciones 2, 3 y 26; de igual manera objeta las reivindicaciones 27, 28, 32 a 34, 36 a 38, 40 a 42, 44 a 46 y 48 a 50, porque se refieren al uso de los compuestos de la presente invención. Adicionalmente, objeta las reivindicaciones 29 a 31, 35, 39, 43 y 47 porque se refieren a un método de tratamiento terapéutico. Finalmente, cita el documento **WO 9807699 (D1)** y, con base en sus enseñanzas objeta la novedad de las reivindicaciones 1, 10 y 24 de la presente invención.

3. Antes de considerar las diferencias técnicas que realzan la novedad de la materia objeto de la presente invención frente a las enseñanzas del documento citado, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que **es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, compuesto por tres (3) nuevas reivindicaciones, el cual**

338
336

reemplaza el capítulo reivindicatorio originalmente presentado el 23 de Junio de 2000. Lo anterior, con el fin de superar las objeciones presentadas por el señor Examinador en su concepto Técnico citado sobre la "Claridad de la Solicitud", "Reivindicaciones de Uso", "Excepciones a la Patentabilidad" y novedad de la materia objeto de la presente Invención.

En conexión con lo anterior, el señor Examinador puede notar que **el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra dirigido a proteger solo una de las realizaciones preferidas de la presente Invención**, la cual resulta de particular interés para el solicitante, y corresponde a **un compuesto específico, así como sus sales y solvatos farmacéuticamente aceptables y las composiciones farmacéuticas que lo contienen**. El sustento requerido para el nuevo objeto de la presente invención se encuentra en la página 18, líneas 3-4 y 20 a 24 de la descripción originalmente presentada.

En consecuencia, el nuevo capítulo reivindicatorio no constituye de ninguna manera una ampliación del alcance de la presente Invención, sino que por el contrario, restringe la materia reivindicada a un compuesto, sus sales y solvatos farmacéuticamente aceptables y las composiciones farmacéuticas que los contienen, que resultan de particular interés para el solicitante. Por lo tanto, mediante el nuevo capítulo reivindicatorio se superan todas y cada una de las objeciones presentadas por el señor Examinador, toda vez que las 3 nuevas reivindicaciones son completamente claras, y no corresponden a un uso o a un método terapéutico y, además, protegen un compuesto que no era conocido hasta el momento en el estado del arte, como a continuación me permito demostrarlo.

4. **Novedad del Compuesto reivindicado en la presente solicitud***ahoy, u*

En este punto, me permito llamar la atención del señor Examinador a las claras diferencias estructurales que existen entre los compuestos revelados en el documento citado D1, y el novedoso compuesto de la presente invención, las cuales realzan la novedad de la presente solicitud. Dichas diferencias estructurales se ilustran en la figura I.

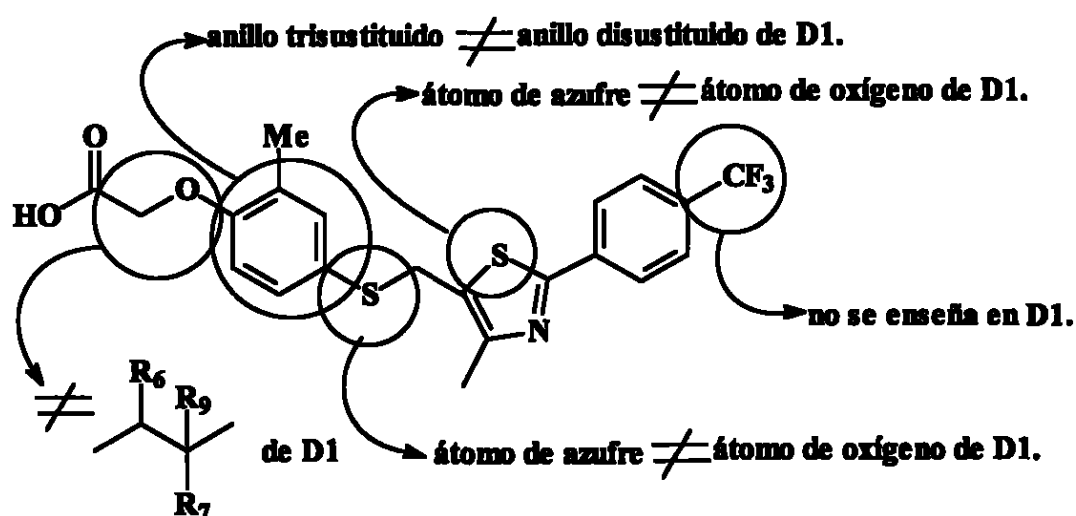


Figura I. Estructura del compuesto de la nueva reivindicación 1, en la cual se han resaltado las diferencias estructurales con los compuestos del documento WO 9807699 (D1).

En primer lugar, el grupo carbonilo ($-C=O$) de los compuesto revelados en D1, se encuentra unido a un anillo bencénico (un anillo aromático de 6 miembros) mediante un grupo $-CH(R_6)-C(R_7R_9)-$, en el que los grupos R_6 , R_7 y R_9 son definidos en D1, mientras que en el compuesto de la presente invención el grupo carbonilo ($-C=O$) se encuentra unido al anillo bencénico a través de un grupo $-CH_2-O-$, en donde el oxígeno del anterior grupo, se encuentra directamente unido al anillo bencénico. En vista de lo anterior, es evidente que el grupo que une el

anillo bencénico al grupo carbonilo en los compuestos del arte anterior es completamente diferente frente al compuesto de la presente solicitud, toda vez que a pesar de las múltiples posibilidades para los sustituyentes del grupo de unión que se encuentra en los compuestos de D1, no existe ni la más mínima posibilidad de que dicho grupo se una al anillo bencénico a través de un oxígeno, como sí es posible en la presente solicitud.

De otra parte, el anillo bencénico revelado en los compuestos de D1 se diferencia del anillo bencénico del compuesto de la presente invención, en el hecho que el anillo de D1 es un anillo disustituido (es decir, que solo dos de sus hidrógenos se han reemplazado por otros grupos) con los grupos $C(RR_4)-CH_2-O-$ y $-CHR_6-C(R_7R_9)-C=OR_{10}$, mientras que el anillo bencénico del compuesto de la presente solicitud es un anillo trisustituido (es decir, que tres de sus hidrógenos se han reemplazado por otros grupos diferentes a H) con los grupos sustituyentes $-O-CH_2-COOH$, Metilo, y $[(\{4\text{-metil-}2[4\text{-(trifluorometil)fenil}]-1,3\text{-tiazol-}5\text{-il}\}\text{metil})\text{sulfanil-}]$.

Adicionalmente, y en conexión con lo anterior, vale la pena llamar la atención del señor Examinador al hecho de que el sustituyente $[(\{4\text{-metil-}2[4\text{-(trifluorometil)fenil}]-1,3\text{-tiazol-}5\text{-il}\}\text{metil})\text{sulfanil-}]$ sobre el anillo bencénico del compuesto de la nueva reivindicación 1, se une a dicho anillo bencénico a través de un átomo de azufre, mientras que en los compuestos de D1, la unión del anillo bencénico al grupo $C(RR_4)-CH_2-O-$, se lleva a cabo a través del átomo de oxígeno del grupo $C(RR_4)-CH_2-O-$, lo cual constituye otra clara diferencia entre los compuestos del arte anterior y el compuesto de la presente invención.

Finalmente, el grupo R de los compuestos de D1 corresponde a un anillo aromático de 5 miembros, en donde 2 átomos de carbono del anillo han sido reemplazados por un átomo de nitrógeno (N) y un átomo de oxígeno (O), y este se diferencia del anillo de cinco miembros

341
339

de la presente invención debido a que, en el compuesto de la presente invención, el anillo aromático de 5 miembros tiene 2 átomos de **carbono reemplazados por un átomo de nitrógeno (N) y un átomo de azufre (S)**. Adicionalmente, sobre el anillo bencénico que se une directamente al anillo de cinco miembros en el compuesto de la presente invención (R' en los compuestos del documento D1), hay un grupo trifluorometilo, el cual no se enseña en forma específica dentro de las enseñanzas reveladas en el documento citado D1.

En consecuencia, **las claras diferencias técnicas que existen entre las estructuras de los compuestos del documento WO 9807699 (D1) y el compuesto de la presente invención reclamado en la nueva reivindicación 1, demuestran en forma contundente que las enseñanzas de D1, no revelan de ninguna manera el compuesto específico que ahora se reivindica en la presente invención y, por lo tanto, dicho compuesto resulta completamente novedoso sobre las enseñanzas de D1, toda vez que dicho documento citado no enseña un compuesto idéntico al de la presente solicitud, con todas y cada una de las características estructurales que presenta el compuesto reclamado en la nueva reivindicación 1 de la presente invención.**

5. Anexo me permito presentar:

- (a) Recibo número 05-57.007, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (b) Copia de la página 141 del nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza el originalmente presentado, tal y como se mencionó anteriormente.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

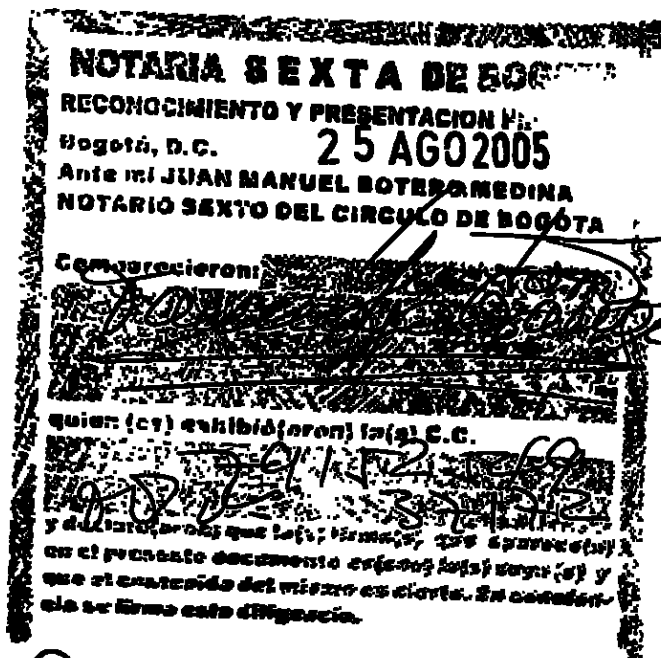
Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6089700 Fax 6089701

342
340

6. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,

Gustavo Tamayo
GUSTAVO TAMAYO
T.P. 37.172



Gustavo Tamayo
GUSTAVO TAMAYO

C.C. No. 79'152.549 de Usaquén



343
341

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00047291 00000006 Folios: 8
Fecha (RMB): 2005-08-25 16:02:55
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRADO/ 329 COMPLEMEN
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 57,007
FECHA : AGOSTO 1 DE 2005

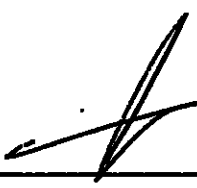
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	36588898	01/08/2005	5,340,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	\$ 91,000.00

SOM: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

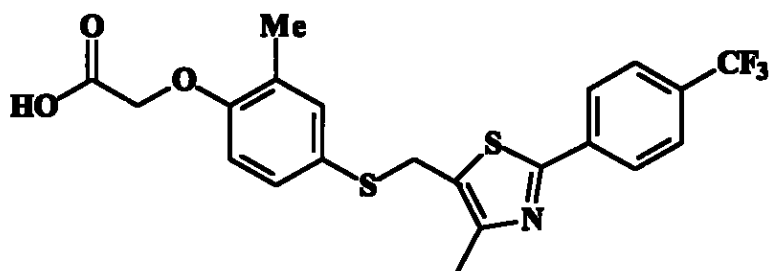
RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. El compuesto:

Ácido 2-{2-metil-4[(4-metil-2[4-(trifluorometil)fenil]-1,3-tiazol-5-il]metil)sulfanil]fenoxi}acético.



y las sales y solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo.

2. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la reivindicación 1.
3. Una composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 2 que además comprende un diluyente o portador farmacéuticamente aceptable.

345
343

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 0-47291

Clasificación Internacional de Patentes: A61K 31/41, 31/075, 31/10, 31/185

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo, folios 3 a 144;
- ◆Capítulo reivindicatorio, reivindicación 145 a 158;
- ◆1º examen de forma, folios 164 y 165;
- ◆Respuesta técnica al primer examen de forma, folios 167 y 168;
- ◆Solicitud de la cual se reivindica prioridad, folios 179 a 311;
- ◆2º examen de forma, folio 316;
- ◆Solicitud del examen de patentabilidad, folios 318 y 319;
- ◆Examen de patentabilidad, folio 328 a 344;
- ◆Respuesta técnica al examen de patentabilidad, folios 337 a 344.

Objeto de la invención:

La presente solicitud cuyo título es "DERIVADOS DE FENIL SUSTITUIDOS COMO ACTIVADORES DEL RECEPTOR ACTIVADO POR EL PROLIFERADOR DE LA PEROXIMA", el objeto de la solicitud es derivado de biaryl sustituido.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K31/41, 31/075, 31/10, 31/185.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

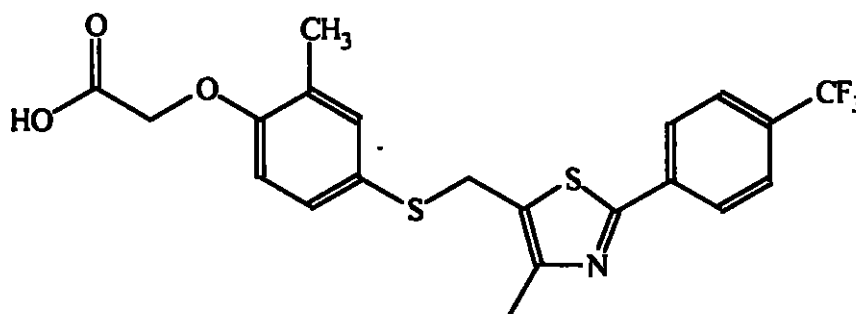
El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio. Reivindicaciones modificadas 1 a 3, folio 344, consultada la fuente de información con que cuenta este despacho y los argumentos expuestos en el memorial de respuesta técnica al examen de patentabilidad, no se encontró documentos que fueran relevantes para afectar la patentabilidad de las nuevas reivindicaciones presentadas después del examen de patentabilidad.

Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

La solicitud en estudio reclama la 2-{2-metil-4-[(4-metil-2[4-(trifluorometil)fenil]-1,3-tiazol-5-il)metil)sulfonil]fenoxi}acético de fórmula:



-En el estado de la técnica existen documentos publicados antes de la fecha de prioridad establecida, que no afectan la novedad de la presente solicitud estudio; WO9807699 y JP08325250 existen estas publicaciones relacionadas con el compuesto reclamado en la presente solicitud, pero no comprende específicamente a dicho; por lo cual esta oficina considera que tanto el compuesto 2-{2-metil-4-[(4-metil-2[4-(trifluorometil)fenil]-1,3-tiazol-5-il)metil)sulfonil]fenoxi}acético como la composición que lo comprende, en las nuevas reivindicaciones de la presente solicitud tienen novedad, por lo tanto cumplen con el requisito exigido en el artículo en referencia.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

El estado de la técnica muestran los compuestos derivados de feniltiazol sustituidos, pero no comprenden al compuesto 2-{2-metil-4-[(4-metil-2[4-(trifluorometil)fenil]-1,3-tiazol-5-il]metil)sulfonil]fenoxi}acético de la solicitud en estudio; y dichos compuestos descritos en el estado de la técnica más cercanos se indican arriba en WO9807699 y JP08325250, enseñan compuestos con estructuras similares que difieren en uno o dos sustituyentes sobre la estructura central, pero ninguno de esas anterioridades se muestra compuestos concordantes con el compuesto reclamado, o se deriva evidentemente del estado de la técnica específica, por lo tanto la oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."*

El compuesto de la presente solicitud es susceptible de ser producido en las cantidades requeridas, por el proceso de síntesis descrito en la industria farmacéutica, para producir los medicamentos que lo comprenden, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

Y de acuerdo con la materia para la cual se solicita protección el título debe ser: **"COMPUESTO 2-{2-METIL-4-[(4-METIL-2[4-(TRIFLUOROMETIL)FENIL]-1,3-TIAZOL-5-IL}METIL)SULFONIL]FENOXI}ACÉTICO Y COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO COMPRENDE"**

~~340~~
346

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las 1 a 3, folios 344.

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2005

CONCEPTO TÉCNICO No. 1490	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
--	---	---

351
347



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25062

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28463

Rad. N° 00-47291

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00047291 del día 23 de junio del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 328 a 336 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00047291 00000006 del 25 de agosto del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 344, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 344, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, es necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTO 2-{2-METIL-4-[[{4-METIL-2[4-(TRIFLUOROMETIL)FENIL]-1,3-TIAZOL-5-IL}METIL)SULFONIL]FENOXI}ACETICO Y

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

25062

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 25062

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28468

Rad. N° 00-47291

COMPOSICION FARMACEUTICA QUE LO COMPRENDE".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMPUESTO 2-{2-METIL-4-[[{4-METIL-2[4-(TRIFLUOROMETIL)FENIL]-1,3-TIAZOL-5-IL)METIL)SULFONIL]FENOXI}ACETICO Y COMPOSICION FARMACEUTICA QUE LO COMPRENDE "

Clasificación IPC: A 61 K 31/41, 31/075, 31/10, 31/185.

Reivindicación(es): 1 a 3 **Folio(s):** 344.

Titular(es): GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio(s): Greenford, Middlesex, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Esther Yu-Hsuan Chao, Curt Dale Haffner, Millard Hurst Lambert III, Patrick Reed Maloney, Michael Lawrence Sierra, Daniel David Sternbach, Marcos Luis Sznajdman y Timothy Mark Willson.

Prioridad N°: 9914977.5 **Fecha:** 25 de junio de 1999 **País:** GB.

Vigente desde: 23 de junio del 2000 **Hasta:** 23 de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

353
349



**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 25062

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28463

Rad. N° 00-47291

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Tamayo, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Glaxo Group Limited., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 SET. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E). **1/0** **APORTE RECIBIDO POR VALOR DE** **1/0** **POR CONCESIÓN**

DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
GUSTAVO TAMAYO
Calle 72 N° 5 – 83 Piso 5.
Bogotá, D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 8800-810 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

384
350



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25062

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-47291

28468

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00047291 del día 23 de junio del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 328 a 336 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00047291 00000006 del 25 de agosto del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 344, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 344, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, es necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTO 2-{2-METIL-4-[(4-METIL-2/4-(TRIFLUOROMETIL)FENIL)-1,3-TIAZOL-5-IL)METIL)SULFONIL]FENOXI}ACETICO Y

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace constar que la presente copia fotostática coincide con el original que he tenido a la vista

Secretario General AD - HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

25062